



Ate, 20 de Abril de 2023

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° -2023-EMAPE/GG

VISTOS:

El Informe N° 023-2023-EMAPE/GG-UTCP-CRA del 29 de marzo de 2023, y el Informe N° 13-2023-MML-EMAPE-UTCP-APU, de fecha 30 de marzo de 2023, los documentos emitidos por la Unidad Técnica Coordinadora de Proyecto - UTCP y demás documentos que se adjuntan, los mismos que forman parte integrante de los antecedentes de la presente resolución; el Informe N° 000013-2023-EMAPE/GCAJ de fecha 20 de abril de 2023 emitido por la Gerencia Central de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones la Empresa Municipal Administradora de Peajes de Lima (EMAPE S.A.), EMAPE S.A. tiene por objeto *"dedicarse a la construcción, remodelación, conservación, explotación y administración de autopistas, carreteras y demás vías de tránsito rápido, sean estas urbanas, interurbanas o suburbanas, incluyendo sus vías de acceso, puentes, pasos a desnivel, zonas de servicios y zonas de recreación, en forma directa o por contrato o encargo con terceros; asimismo, tiene competencias para la administración de los proyectos de inversión pública cuya ejecución le sea encargada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, según Acuerdo de Concejo N° 830 del 10 de junio de 2014, mediante el cual se realizan nuevos encargos de la Municipalidad Metropolitana de Lima a EMAPE S.A., para a) La administración de proyectos de inversión pública, cuya ejecución le sea encargada por la Municipalidad Metropolitana de Lima; b) Gestión de Mantenimiento y Conservación de la Red de Infraestructura vial Metropolitana, y otros que le sean encargados..."*;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 050, de fecha 11 de abril de 2019, el Concejo Metropolitano encargó a la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima Sociedad Anónima - EMAPE S.A. la ejecución del proyecto con CUI N° 2282140 "Ampliación del Tramo Norte del COSAC I Desde La Estación el Naranjal Hasta la Av. Chimpu Oclo, Distritos de Comas y Carabayllo, Provincia de Lima – Lima", bajo las exigencias y procedimientos específicos del Banco Mundial, en concordancia con lo dispuesto en el literal f) del artículo 4 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; con fuente de financiamiento en parte proveniente del Gobierno de la República del Perú a través del Ministerio de Economía y Finanzas, con recursos provenientes del Banco Mundial;

Que, la Resolución de Alcaldía N° 446, de fecha 13 de setiembre de 2019, autoriza a EMAPE S.A. a ejecutar y supervisar el Proyecto "Ampliación del Tramo Norte del COSAC I, desde la Estación Naranjal hasta la Av. Chimpu Oclo, distritos de Comas y Carabayllo, Provincia de Lima- Lima", con CUI N° 2282140 hasta su culminación, lo cual deberá efectuarlo en cumplimiento con los términos y condiciones estipulados en el Convenio de Préstamo suscrito entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Reconstrucción y Fomento- BIRF, así como con las normas, estándares, políticas, lineamientos y directivas de dicho organismo internacional. Asimismo, se precisa que la Municipalidad Metropolitana de Lima es la entidad encargada de la administración de



los fondos y/o recursos provenientes de la fuente de financiamiento para la ejecución de dicho Proyecto;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 160 de fecha 09 de junio de 2020, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto (MOP) que es el instrumento de gestión que tiene como propósito asegurar el cumplimiento de los objetivos del Proyecto, en el cual se desarrollan los criterios, reglas de operación, y procesos aplicables a la ejecución del proyecto, en el marco del Contrato de Préstamo suscrito entre la República del Perú con el Banco Mundial. Dentro del mismo se establece que la Unidad Técnica Coordinadora del Proyecto-UTCP, es el órgano técnico responsable de la coordinación y de apoyar en el seguimiento y asesoramiento para la licitación, visación de los contratos u otros documentos que se suscriban; así como de otorgar la conformidad de toda la información de pago a proveedores entre otros, que será remitida de EMAPE S.A. a la Municipalidad Metropolitana de Lima, implementar, monitorear y evaluar el proyecto;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 000070-2020-EMAPE/GG de fecha 21 de setiembre de 2020, se conformó la Unidad Técnica Coordinadora del Proyecto- UTCP, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Operaciones del Proyecto, la cual tiene como responsabilidad el seguimiento de la ejecución del Proyecto en conjunto con las Gerencias de EMAPE S.A.; así como, realizar el seguimiento, asesoramiento técnico, monitoreo y evaluación de los componentes de inversión del Proyecto definidos en Contrato de Préstamo suscrito entre la República del Perú con el Banco Mundial;

Que, previa Licitación Pública Internacional SDO N° 01-2020-EMAPE, se suscribió el Convenio de fecha 28 de diciembre del 2020 entre EMAPE S.A. y el Consorcio Metropolitano Norte para la ejecución de la obra denominada "Ampliación del Tramo Norte del COSAC I desde la Estación Naranjal hasta la Av. Chimpu Ocllo, Distritos de Comas y Carabayllo- Provincia de Lima- Lima", con un plazo de ejecución de diez (10) meses (en adelante, el Contrato) por el monto contractual aceptado de S/ 280'625,978.85 soles;

Que, con fecha 19 de abril del 2021, se suscribió el Acta de Inicio de Obra, el cual establece que *"En atención a la sub cláusula 8.1 "INICIO DE LAS OBRAS" de la sección IX Condiciones Especiales del Contrato y en concordancia con el numeral 8.1 de la Sección VII. Condiciones Generales del Contrato, a la fecha se han cumplido las condiciones para el inicio de la Obra, por cuanto se computa el plazo de ejecución de la obra, a partir del día siguiente útil de la firma del presente documento, debiendo el Contratista comenzar con la ejecución de las obras tan pronto como sea razonablemente posible, con la debida diligencia y sin demoras"*;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 188-2021-EMAPE/GG de fecha 07 de diciembre del 2021, se resolvió: *"APROBAR la Solicitud de Variación N° 03, que prorroga el Plazo de Terminación de las Obras por sesenta y nueve (69) días calendario, por el monto ascendente a S/ 9'437,245.95 (Nueve millones cuatrocientos treinta y siete mil doscientos cuarenta y cinco con 95/100 soles), incluido IGV, debido a la liberación de interferencias y, el cronograma de obra actualizado por la Supervisión de Obra, en el marco del Contrato para la Ejecución de la Obra: "Ampliación del Tramo Norte del COSAC I desde la Estación El Naranjal hasta la Av. Chimpu Ocllo, distritos de Comas y Carabayllo – provincia de Lima – Lima" con CUI N° 2282140, a cargo del Consorcio Metropolitano Norte"*;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 000064-2022-EMAPE/GG de fecha 22 de abril de 2022, *"Aprueba la solicitud de Variación N° 25 que prorroga el*



Plazo de Terminación de la Obra por ochenta (80) días, con un presupuesto de S/ 7,030.475.23 (Siete millones treinta mil cuatrocientos setenta y cinco con 23/100 soles) incluido IGV, por mayores gastos generales, en el marco del Contrato para la Ejecución de la Obra: “Ampliación del Tramo Norte del COSAC I desde la Estación El Naranjal hasta la Av. Chimpu Oclo, distritos de Comas y Carabaylo – provincia de Lima – Lima” con CUI N° 2282140, a cargo del Consorcio Metropolitano Norte”;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 103-2022-EMAPE/GG de fecha 12 de julio de 2022, se resolvió: *“APROBAR la Solicitud de Variación N° 32 “Ampliación de Plazo por 110 días calendario, con un presupuesto de S/ 9’320,093.82 (Nueve millones trescientos veinte mil noventa y tres con 82/100 soles) sin incluir IGV, en el marco del Contrato para la Ejecución de la Obra: “Ampliación del Tramo Norte del COSAC I desde la Estación El Naranjal hasta la Av. Chimpu Oclo, distritos de Comas y Carabaylo – provincia de Lima – Lima” con CUI N° 2282140, a cargo del Consorcio Metropolitano Norte”;*

Que, Mediante Resolución de Gerencia General N° 161-2022-EMAPE/GG de fecha 28 de octubre de 2022, se resolvió: *“APROBAR la Solicitud de Variación N° 48 “Ampliación de plazo por 59 días calendarios”, con un presupuesto de S/ 5,208,678.64 (Cinco Millones Doscientos Ocho Mil Seiscientos Setenta y Ocho con 64/100 soles) incluye IGV, en el marco del Contrato para la Ejecución de la Obra: “Ampliación del Tramo Norte del COSAC I desde la Estación El Naranjal hasta la Av. Chimpu Oclo, distritos de Comas y Carabaylo – provincia de Lima – Lima” con CUI N° 2282140, a cargo del Consorcio Metropolitano Norte”;*

Que, Mediante Resolución de Gerencia General N° 203-2022-EMAPE/GG de fecha 28 de diciembre de 2022, se resolvió: *“APROBAR la Solicitud de Variación N° 49 “Ampliación de Plazo por 59 días calendario, con un presupuesto de S/ 3,115,046.09 (Tres millones ciento quince mil cuarenta y seis con 09/100 Soles) que incluye IGV, en el marco del Contrato para la Ejecución de la Obra: “Ampliación del Tramo Norte del COSAC I desde la Estación El Naranjal hasta la Av. Chimpu Oclo, distritos de Comas y Carabaylo – provincia de Lima – Lima” con CUI N° 2282140, a cargo del Consorcio Metropolitano Norte”;*

Que, Mediante Resolución de Gerencia General N° 031-2023-EMAPE/GG de fecha 24 de febrero de 2023, se resolvió: *“APROBAR la Solicitud de Variación N° 57 “Ampliación de Plazo por 54 días calendario”, con un presupuesto de S/. 2,370,681.30 (Dos Millones Trescientos Setenta Mil Seiscientos Ochenta y Uno con 30/100 soles) incluido IGV, en el marco del Contrato para la Ejecución de la Obra: “Ampliación del Tramo Norte del COSAC I desde la Estación El Naranjal hasta la Av. Chimpu Oclo, distritos de Comas y Carabaylo – provincia de Lima – Lima” con CUI N° 2282140, a cargo del Consorcio Metropolitano Norte”;*

Que, de acuerdo a la subcláusula 3.1 [Obligaciones y facultades del Ingeniero] de las Condiciones Generales del Contrato de Obra, se establece lo siguiente:





3.1 Obligaciones y facultades del Ingeniero

El Contratante designará al Ingeniero quien cumplirá las obligaciones que se le asignen en el Contrato. El personal del Ingeniero incluirá ingenieros debidamente calificados y otros profesionales competentes para cumplir esas obligaciones.

El Ingeniero no estará autorizado a modificar el Contrato.

El Ingeniero podrá ejercer las facultades que se le confieran explícitamente en el Contrato o se deriven implícitamente del mismo. Si el Ingeniero debe obtener la aprobación del Contratante antes de ejercer una facultad en particular, los requisitos serán los que se indican en las Condiciones Especiales. El Contratante



informará sin demora al Contratista sobre cualquier cambio en las facultades conferidas al Ingeniero.

Sin embargo, cuando el Ingeniero ejerza una facultad específica que requiere la autorización del Contratante, entonces (para los fines del Contrato) se considerará que este último ha concedido su aprobación.

Salvo indicación en contrario en estas Condiciones:

- a) cuando el Ingeniero cumpla sus obligaciones o ejerza sus facultades, ya sea que éstas se especifiquen en el Contrato o se deriven en forma implícita del mismo, se considerará que actúa en nombre del Contratante;
- b) el Ingeniero no tendrá autoridad para eximir a ninguna de las Partes de los deberes, obligaciones o responsabilidades en virtud del Contrato;
- c) ninguna aprobación, verificación, certificado, consentimiento, examen, inspección, orden, notificación, propuesta, solicitud, prueba o acto de esa índole del Ingeniero (incluida la no desaprobación) eximirá al Contratista de cualquier responsabilidad que tenga en virtud del Contrato, incluida la responsabilidad en cuanto a errores, omisiones, discrepancias e incumplimientos, y
- d) salvo que se estipule expresamente otra cosa, cualquier acto realizado por el Ingeniero en respuesta a una solicitud del Contratista deberá ser notificado por escrito al Contratista dentro de los 28 días siguientes a la recepción de la solicitud.

Se aplicarán las siguientes disposiciones:

El Ingeniero obtendrá la aprobación específica del Contratante antes de adoptar medidas de conformidad con las siguientes subcláusulas de estas Condiciones, que tengan por objeto:

- a) Subcláusula 4.12: Llegar a un acuerdo o decisión respecto de una prórroga del plazo y/o un costo adicional.
- b) Subcláusula 13.1: Impartir instrucciones respecto de una Variación, salvo:
 - i) en situaciones de emergencia conforme lo determine el Ingeniero, o





- ii) que esa Variación aumentara el Monto Contractual Aceptado, en un porcentaje inferior al especificado en los Datos del Contrato.
- c) Subcláusula 13.3: Aprobar una propuesta de Variación presentada por el Contratista de conformidad con la subcláusula 13.1 o 13.2.
- d) Subcláusula 13.4: Especificar el monto que se deberá pagar en cada una de las monedas aplicables.

Sin perjuicio de la obligación de obtener aprobación, como se indica *supra*, si a juicio del Ingeniero ocurre una emergencia que afecta la seguridad personal, la seguridad física de las Obras o de la propiedad o propiedades colindantes, éste podrá, sin eximir al Contratista de sus deberes y responsabilidades en virtud del Contrato, ordenar al Contratista que lleve a cabo las obras o actividades que sean necesarias, según el Ingeniero, para mitigar o reducir el riesgo. El Contratista cumplirá inmediatamente cualquier instrucción de esa índole que le imparta el Ingeniero, incluso en ausencia de la aprobación del Contratante. El Ingeniero determinará un aumento del Precio del Contrato por concepto de dicha orden, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 13, y notificará debidamente al Contratista, con copia al Contratante.

Que, La subcláusula 13.1 [Derecho a Variar] de las Condiciones Generales del Contrato de Obra, se establece lo siguiente:

13.1 Derecho a variar

El Ingeniero podrá iniciar Variaciones en cualquier momento antes de que se emita el Certificado de Recepción de Obra para las Obras, mediante una orden o una solicitud dirigida al Contratista para que presente una propuesta.

El Contratista ejecutará cada una de las Variaciones, con carácter obligatorio, a menos que envíe sin demora al Ingeniero una notificación en la que indique (con fundamentos que lo justifiquen): i) que no puede obtener inmediatamente los Bienes requeridos para la Variación, o ii) que dicha Variación ocasiona un cambio sustancial en la secuencia o el progreso de las Obras. Una vez recibida esa notificación, el Ingeniero anulará, confirmará o modificará la orden.

Las Variaciones pueden incluir:

- a) cambios en las cantidades de cualquier componente de trabajo incluido en el Contrato (no obstante, dichos cambios no constituyen necesariamente una Variación),
- b) cambios en la calidad y otras características de cualquier componente de trabajo,
- c) cambios en los niveles, posiciones y/o dimensiones de cualquier parte de las Obras,
- d) omisiones de cualquier trabajo a menos que deba ser realizado por terceros,
- e) cualquier trabajo, Bien de Planta, Material o servicio adicional necesario para las Obras Permanentes, incluidas las Pruebas a la Terminación, perforaciones y otras pruebas y actividades de exploración asociadas, o
- f) cambios en la secuencia o al cronograma de ejecución de las Obras.

El Contratista no alterará ni modificará las Obras Permanentes, a menos y hasta que el Ingeniero ordene o apruebe una Variación.

Que, en esa línea, cabe indicar que la subcláusula 13.3 [Procedimiento de Variación] de las Condiciones Generales del Contrato de Obra, dispone lo siguiente:





13.3 Procedimiento de variación

Si el Ingeniero solicita una propuesta, antes de ordenar una Variación, el Contratista responderá por escrito tan pronto como sea posible, señalando las razones por las que no puede cumplirla (si ese es el caso), o bien presentando:

- (a) una descripción de los trabajos propuestos a realizarse y un programa de ejecución al respecto,
- (b) la propuesta del Contratista para realizar cualquier modificación necesaria en el programa de conformidad con la subcláusula 8.3 [Programa] y en el Plazo de Terminación, y
- (c) la propuesta del Contratista para evaluar la Variación.

Tras recibir dicha propuesta (en virtud de la subcláusula 13.2 [Ingeniería de valor] o de otro modo), el Ingeniero responderá, tan pronto como sea posible, dando su aprobación, desaprobando la propuesta o formulando comentarios. El Contratista no demorará ningún trabajo mientras espera una respuesta.

Las instrucciones para ejecutar una Variación, junto con cualquier requisito para el registro de los Costos, serán impartidas por el Ingeniero al Contratista, quien deberá acusar recibo.

Cada Variación se evaluará de conformidad con la cláusula 12 [Medición y evaluación], salvo que el Ingeniero solicite o apruebe otra cosa de conformidad con esta cláusula.

Que, el numeral 5.2.23 de los Términos de Referencia que forma parte del Contrato N° 001-2021-EMAPE establece que dentro de las actividades que debe cumplir el Ingeniero dentro de la ejecución de la obra, es *“Asesorar a EMAPE S.A. en lo referente a controversias de aspectos técnicos, administrativos y legales que se susciten con el contratista y/o terceros”*;

Que, El numeral 4 [Características Técnicas del Servicio a Contratar] de los Términos de Referencia del Contrato antes mencionado, establece lo siguiente:

“(...) Sin exclusión de las obligaciones que corresponden al Contratista, Ejecutor de Obra, conforme a las disposiciones legales y vigentes y que son inherentes como tal, entre otros, la supervisión y control de esta obra se obliga a:

*4.1 Revisar el contenido del Expediente Técnico de Obra (Estudios Definitivos) (...), para formular oportunamente las recomendaciones, complementos y/o modificaciones que considere indispensables al Estudio, **así como indicar los probables presupuestos adicionales y deductivos de obra...**”*

Que, asimismo, el numeral 5.2.24 de los Términos de Referencia del Contrato en mención, señala que el Ingeniero debe **“Elaborar oportunamente, dentro de los requisitos y plazos establecidos; los informes o expedientes técnicos que involucren modificaciones y/o reestructuraciones del proyecto, que generen presupuestos adicionales y/o deductivos de obra a que hubiera lugar, para su presentación y trámite de aprobación ante EMAPE S.A. El Supervisor deberá efectuar el seguimiento de aprobación a los expedientes presentados, informando constantemente a EMAPE S.A. del progreso del trámite hasta su aprobación”**;

Que, de igual manera, el numeral 5.2.29 de los Términos de Referencia del Contrato N° 001-2021-EMAPE de la Supervisión, se establece que *“De requerirse modificaciones en el Expediente Técnico no previstas originalmente en las Bases, en el Contrato y Presupuesto; cuya realización resulte indispensable para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y dé lugar a una Prestación Adicional de Obra, la Supervisión, evaluará y dará conformidad (con la opinión del proyectista cuando se requiera) al expediente técnico presentado por el contratista, presentándolo para su trámite de aprobación. Para el caso de Expedientes Deductivos elaborará el expediente técnico correspondiente”*;

Que, a su vez, el numeral 17.2.26 de los Términos de Referencia del Contrato del Ingeniero, establece que dentro de las actividades que debe cumplir el Ingeniero dentro de la ejecución de la obra, es *“Revisar que los informes del Contratista,*





incluyendo reportes regulares e informes de incidentes accidentes, presentados cumplan con las obligaciones contractuales del contratista y proporcionar asesoría para asegurar la exactitud y eficacia de la documentación (contenido y puntualidad)”;

Que, por su parte, la sub cláusula 3.1 de las Condiciones Generales del Contrato de Obra, señala que *“El Ingeniero obtendrá la aprobación específica del Contratante antes de adoptar medidas de conformidad con las siguientes subcláusulas de estas Condiciones, que tengan por objeto: a) Subcláusula 4.12: Llegar a un acuerdo o decisión respecto de una prórroga del plazo y/o un costo adicional, b) Subcláusula 13.1: Impartir instrucciones respecto de una variación, salvo: (...) ii) que esa Variación aumentara el Monto Contractual Aceptado, en un porcentaje inferior al especificado en los Datos del Contrato, c) Subcláusula 13.3: Aprobar una propuesta de Variación presentada por el Contratista de conformidad con la subcláusula 13.1 o 13.2...”;*

Que, mediante Carta GAVMAB-1-0281-23 de fecha 07 de febrero de 2023, la Supervisión remite a EMAPE S.A. el Expediente Deductivo N° 22 “Menores Cantidades en la Partida 01-02.02 Demolición de Predios Afectados”, con un presupuesto de S/ 1,156,144.22 (Un millón ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y cuatro con 22/100 soles) que incluye IGV;

Que, en el numeral 6.0 “Análisis del Deductivo” del informe antes referido, el Ingeniero señala lo siguiente:

“La supervisión solicita a EMAPE la reducción del Monto Contractual Vigente por los Menores metrados o menores cantidades de la Partida 01-02.02 Demolición de Predios Afectados.

El contratista ha realizado trabajos de demolición en los Predios Afectados, como parte de su contrato, desde inicio de obras, debido a que los metrados del expediente técnico contractual se realizó utilizando ratios y utilizando con el área de cada predio afectado, de lo cual, fueron actualizados con los levantamientos topográficos respectivos y planos de cada predio, resultando lo realmente ejecutado mucho menor que el metrado previsto en el expediente técnico contractual.

Con las Cartas GAVMAB-1-3246-22; GAVMAB-1-3194-22; GAVMAB-1-3109-22 se dieron las instrucciones sobre la demolición de los muros de los predios, se dio indicación que deben demoler hasta 2.00 m de altura por encima del nivel de la vereda perimétrica, así mismo deberán enrasar o perfilar los muros transversales y/o columnas, además deberán eliminar o cortar los aceros corrugados que sobresalen de los elementos de concreto armado.

Por este motivo, se contempló en el Expediente Técnico la ejecución de una partida de demolición denominada “01-02.02 Demolición de predios afectados” dentro del ámbito de la vía principal.

(...)

Al haberse culminado los trabajos de demolición en la vía principal, resulta necesario tramitar el deductivo de la Partida 01-02.02 Demolición de Predios Afectados, ya que los metrados realmente ejecutados son menores a los previstos en la Lista de Cantidades del contrato de obra inicial...”En el marco de un contrato de obra bajo el sistema a precios unitarios, la cancelación de los gastos generales variables no está supeditada al término del plazo de ejecución contractual original, sino que dichos gastos deben ser pagados proporcionalmente, con cada valorización, durante el plazo vigente de ejecución de obra. En resumen, el monto de los gastos generales variables de la propuesta, se mantienen en el tiempo vigente y se pagarán proporcionalmente en cada valorización”.





Que, posteriormente, con Carta GAVMAB-1-0623-23 del 29 de marzo de 2023, el Ingeniero da conformidad al expediente Deductivo N° 22 señalando lo siguiente:

- i. El Ingeniero aprueba el Expediente Deductivo N° 22 “Menores Cantidades en la Partida 01-02.02 Demolición de Predios Afectados” con un presupuesto de S/ 979,783.24 (Novecientos setenta y nueve mil setecientos ochenta y tres con 24/100 soles) sin IGV ó S/ 1´156,144.22 (Un millón ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y cuatro con 22/100 soles) incluido IGV.
- ii. El porcentaje de incidencia del Presupuesto Deductivo N° 22 es de 0.41% con respecto del Contrato Original.

Que, a través del Informe N° 023-2023-EMAPE/GG-UTCP-CRA de fecha 29 de marzo de 2023, la Administradora de Contratos de la UTCP da la conformidad al Expediente Deductivo N° 22 “Menores Cantidades en la Partida 01-02.02 Demolición de Predios Afectados”, con un presupuesto de S/ 979,783.24 (Novecientos setenta y nueve mil setecientos ochenta y tres con 24/100 soles) sin IGV ó S/ 1´156,144.22 (Un millón ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y cuatro con 22/100 soles) incluido IGV, de acuerdo al análisis realizado por el Ingeniero Supervisor adjunto a las cartas GAVMAB-1-0281-23 (07.02.2023), GAVMAB-1-0623-23 (29.03.2023) y a su análisis efectuado;

Que, mediante Informe N° 037-2023-EMAPE-UTCP-CLPS de fecha 29 de marzo de 2023, el Especialista Financiero de la UTCP, manifiesta que la solicitud de deductivo N° 22 por el importe de S/ 1,156,144.22 (Un millón ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y cuatro con 22/100 soles) que incluye IGV, disminuye el costo del contrato original por lo que no requiere indicar disponibilidad presupuestal;

Que, mediante Informe N° 13-2023-MML-EMAPE-UTCP-APU de fecha 30 de marzo de 2023, la abogada de la UTCP concluye que se han cumplido los presupuestos del Manual de Operaciones, de las subcláusulas 3.1, 13.1 y 13.3 de las Condiciones Generales del Contrato de Obra, y del Contrato N° 001-2021-EMAPE- Contrato para Servicios de Consultoría, Tiempo Trabajado suscrito con el Consorcio GAVMAB, para el trámite y aprobación del Expediente Deductivo N° 22;

Que, mediante Informe N° 000013-2023-EMAPE/GCAJ de fecha 20 de abril de 2023, la Gerencia Central de Asesoría Jurídica, emitió opinión señalando que, de acuerdo al análisis realizado por los especialistas de la Unidad Técnica Coordinadora del Proyecto – UTCP, resulta procedente la aprobación del Expediente Deductivo N° 22 “Menores Cantidades en la Partida 01-02.02 Demolición de Predios Afectados”, por el monto ascendente a S/ 979,783.24 (Novecientos setenta y nueve mil setecientos ochenta y tres con 24/100 soles) sin IGV o S/. 1´156,144.22 (Un millón ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y cuatro con 22/100 soles) incluido IGV, en el marco del Contrato para la Ejecución de la Obra: “Ampliación del Tramo Norte del COSAC I desde la Estación El Naranjal hasta la Av. Chimpu Ocllo, distritos de Comas y Carabayllo – provincia de Lima – Lima” con CUI N° 2282140;

En consecuencia, estando acorde al Contrato; y, contando con las opiniones técnicas y legales concluyentes, corresponde emitir el pronunciamiento respectivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el Expediente Deductivo N° 22 “Menores Cantidades en la Partida 01-02.02 Demolición de Predios Afectados”, con un presupuesto de S/ 1´156,144.22 (Un millón ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y cuatro con 22/100





soles) incluido IGV, en el marco del Contrato para la Ejecución de la Obra: “Ampliación del Tramo Norte del COSAC I desde la Estación El Naranjal hasta la Av. Chimpu Oclo, distritos de Comas y Carabaylo – provincia de Lima – Lima” con CUI N° 2282140, a cargo del Consorcio Metropolitano Norte, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El personal técnico que ha intervenido en la revisión y análisis de los documentos que componen el el Expediente Deductivo N° 22 “Menores Cantidades en la Partida 01-02 Demolición de Predios Afectados”, en el marco del Contrato para la Ejecución de la Obra: “Ampliación del Tramo Norte del COSAC I desde la Estación El Naranjal hasta la Av. Chimpu Oclo, distritos de Comas y Carabaylo – provincia de Lima – Lima” con CUI N° 2282140, a cargo del Consorcio Metropolitano Norte, es responsable del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

Artículo 3°.- Encargar a la Unidad Técnica Coordinadora del Proyecto-UTCP, realice las gestiones para formalizar la adenda al Contrato de Obra para la “Ampliación del Tramo Norte del COSAC I desde la Estación El Naranjal hasta la Av. Chimpu Oclo, distritos de Comas y Carabaylo – provincia de Lima – Lima”, para incorporar lo decidido en la presente Resolución, en caso corresponda.

Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución al contratista Consorcio Metropolitano Norte; al Supervisor de la Obra; a la Gerencia Central de Administración y Finanzas; y a la Gerencia de Finanzas de la Municipalidad Metropolitana de Lima para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

Documento Firmado Digitalmente por:

NICOLAS LUCIO VILA ESPINOZA

Gerencia General (e)

Empresa Municipal de Apoyo a Proyectos Estratégicos Sociedad Anónima

